

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.147 · 1991

LEY 11.147

Boletín Oficial, 16 de diciembre de 1991 · 15 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.147

LEY 11147

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad publica y sujetas a expropiación las fracciones de terrenos ubicadas en el Partido de Lanús, designadas catastralmente como:

a) Circunscripción I, Sección W, Manzana 48, Parcelas 23-a; 23-b; inscripto su dominio al Folio 216/919, a nombre de Pereyra Leopoldo; Parcela 24-a inscripto su dominio al Folio 1096/924 a nombre de Lasalle Juan; Parcelas 24-b; 25-a, inscriptas al Folio 216/19 a nombre de Pereyra Leopoldo;

b) Circunscripción I, Sección W, Manzana 59,Parcelas 1,2,4,7, y 18, inscriptos sus dominios al folio 208/24 a nombre de Vicente Lacana; Parcela 3 inscripto su dominio en la Declaratoria de Herederos 2897/88 con relación al Folio 204/41 a nombre de Rosa María Angel y Francisca Denisi, Parcela 5, inscripto su dominio al Folio 773/919 a nombre de Antonio Priolo; Parcela 6 inscripto su dominio al Folio 777/919 a nombre de José María Pose; Parcelas 8,9,10,11,12,13 y 15, inscriptos sus dominios al Folio 2087/24 a nombre de Vicente Baliotti; Parcela 14 inscripto su dominio en la Declaratoria de Herederos 2897/68 con relación al Folio 204/41 a nombre de Rosa María, Don Angel y Doña Francisca Denisi y Masi, Parcelas 16 inscripto su dominio bajo la inscripción N° 51326- serie :A a nombre de los Sres. Lacana y Baliotti, Parcela 17, inscripto su dominio al F° 776/919 a nombre de Pablo Biscarra, según Catastro las Parcelas 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 14 estarían unificadas en la Parcela 1-a a nombre de Lago Alejandro inscripto su dominio en el F° 1207/44.

c) Circunscripción I; Sección W, Manzana 70, Parcelas 1,2,3,4,27y 28: inscriptos sus dominios bajo la inscripción 51326 a nombre de Domingo Cozza; Parcela 5 inscripto su dominio bajo las D.H. 3541/44, 49/46 con relación a la inscripción N° 18168 a nombre de Julio, Sara, Juan Antonio, y Manuel Ces y Rouco, Parcela 6 inscripto su dominio bajo el f° 3179/76 a nombre de Alfredo Carmelo Sánchez; Parcela 7 inscripto su dominio bajo el F° 2094/51 a nombre de José Fernández y Pilar Alvarez de Fernández Parcela 8 inscripto su dominio al F° 4320/62 a nombre del Estado Nacional Argentino; Parcela 9 inscripto su dominio bajo la inscripción 51246 F° 959 vuelta/907 a nombre de García Torres Domingo; Parcela 10, inscripto su dominio bajo D.H.: 10209/78 con relación al F° 273/21 a nombre de Maria y Fariña Josefa, Elvira y José Ramon; Parcela 11 inscripto su dominio bajo D.H. 2275/55 con relación a las inscripciones número 1306/41 N° 847/51 a nombre de Palaciani de Corigliano Aurora Corigliano y Palaciani Juan Anastasio y Elsa Ofelia; Parcela 12 inscripto su dominio al F° 5500/50 a nombre de a nombre de Administración General de Vialidad Nacional; Parcela 13 inscripto su dominio al Folio 1193/60 a nombre de Dirección General de Vialidad Nacional Parcela 14 inscripto su dominio bajo la D.H. 965/40 a nombre de Olivero de Calumi, Antonia Dominga; Parcela 15 inscripto su dominio bajo el F° 2096/51 a nombre de Pandero Ramón, Castro de Pandero Maria

Angela; Parcela 16 inscripto su dominio al F° 2095/51 a nombre de Barreiro Cerafín-García de Barreiro Manuela Dominga; Parcela 17 inscripto su dominio bajo la inscripción N° 69.508 F° 1287/14 a nombre de Salvatore Nicolás y Doca Natalio; Parcela 18 inscripto su dominio al F° 289/926 a nombre de Emparanza de Albisu María Vicenta- Albisu Emparanza y otro; Parcela 19,20y 22 inscripto su dominio bajo D.H.: 1614/54 con relación al F° 959 vuelta /07 a nombre de García Torres y Gammes Ricardo e Ismael; Parcela 21 inscripto su dominio bajo D.H. 13799/72 con relación al F° 655 vuelta/913 a nombre de Novelli y Gavazza Amanda Angela- Novelli y Gavazza Luisa Virginia, Parcela 23 inscripto su dominio bajo D.H. 1806/51 con relación al F° 1172/14 a nombre de Re y Deguili Angel y Ernesto Juan; Parcela 24 inscripto su dominio bajo D.H. 19184/22 con relación al N° de inscripción 73676 serie B año 1912 a nombre de Taillaut de Andisio Margarita- Andisio y Taillaut Miltre Margarita Josefa, Juana y otros; Parcelas 25 y 26 inscripto sus dominios al F° 1273/63 a nombre de Dirección General de Vialidad.

ARTÍCULO 2°. El inmueble citado en el artículo anterior será adjudicado en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

ARTÍCULO 3°. El Organismo de Aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas Administrativas Provinciales y Municipales y elaborará en conjunto con las mismas un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda en la zona.

ARTÍCULO 4°. Para el cumplimiento de la finalidad prevista el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Delegar en la Municipalidad de Lanús la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.-

b) Gestionar ante el organismo que corresponda la subdivisión en parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las leyes 6253,6254 y el Decreto-Ley 8912/77(texto ordenado según decreto 3389/87).-

c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.-

ARTÍCULO 5°. La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTÍCULO 6°. El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio.

Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los ingresos del núcleo familiar.

El plazo de pago se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste

inferior a diez(10) años ni superior a veinticinco (25) años.

ARTÍCULO 7°. Las mejoras existentes en la fracción a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTÍCULO 8°. Serán adjudicatarios de los lotes resultantes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Residencia inmediata anterior a la sanción de la presente Ley.

b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier régimen.

ARTÍCULO 9°. Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.

b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco(5) años a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.

c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez(10) años.

d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

e) Los beneficiarios a los efectos de la construcción de viviendas realizarán el relleno de algunos terrenos de 0,20 metros por encima de la cota del eje de la calle

La violación a lo establecido en los incisos a) y b) ocasionará:

1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.

2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.-

ARTÍCULO 10. Autorizase al Organismo de Aplicación para que previo a la adjudicación de los lotes efectué convenio con quien o quines considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

ARTÍCULO 11. Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación , por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicite el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.-

ARTÍCULO 12. Quedan suspendidos, durante la vigencia de la presente ley, toda acción judicial tendiente a la restitución de los bienes a que se refiere el artículo 1°, por parte de sus propietarios y/o poseedores; aún sentencias en trámite de ejecución.-

ARTÍCULO 13. La Escritura Traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al acto

ARTÍCULO 14. Autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.147. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).